



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 237 -2025-GM/MPMN.

Moquegua, 01 AGO. 2025

VISTOS;

Informe Legal n.° 966-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe n.° 5226-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.° 04197-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.° 251-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.° 2155-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta N° 021-CONYAC-2025, Informe n.° 104-2025-ERM-CONYAC, Informe n.° 2142-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.° 112-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.° 109-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.° 108-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.° 325-2025-GA/GM/MPMN, Carta n.° 331-2025-GA-GM/MPMN, Informe n.° 061-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, Informe n.° 052-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta n.° 126-2025-CY-RC, Carta n.° 112-2025-CY-RC, Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del núm. 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas;

Que, mediante Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el CONSORCIO YACANGO (en adelante "El contratista"), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua"; por un monto de S/ 37'853,239.19 (Treinta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en fecha 20 enero del 2025 el Consorcio A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Asiento n.° 276 Del Residente de fecha 19 de junio del 2025, se comunica la necesidad de la Prestación Adicional n.° 06 a la supervisión;

Que, mediante Asiento n.° 281 y n.° 282 Del Supervisor de fecha 24 de junio del 2025 se ratifica la necesidad de la Prestación Adicional n.° 06, manifestando que, para lo cual se procederá de acuerdo al artículo 205.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en fecha 24 de junio del 2025, mediante la Carta n.° 112-CONSORCIO A-RC-2025, la Supervisión presenta la necesidad de la Prestación Adicional n.° 06;

Que, en fecha 03 de julio del 2025, mediante Carta n.° 126-2025-CY-RC, el Contratista de obra presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 06;

Que, en fecha 14 de julio del 2025, mediante Informe n.° 061-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, que adjunta la Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025, la Supervisión otorga la Conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional n.° 06;

Que, en fecha 10 de julio del 2025, mediante Informe n.° 2142-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar la Opinión Presupuestal Adicional n.° 06 del CUI n.° 2192006, en la que concluye que, conforme a las normas presupuestarias y en cumplimiento del artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el Informe de Viabilidad Presupuestal para la Prestación Adicional n.° 06, por el monto de S/. 356,401.05 soles;

Que, en fecha 22 de julio del 2025, mediante Informe n.° 2155-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, la Subgerencia de Estudios de Inversión, remite la opinión técnica favorable del Proyectista, conforme a lo exigido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ha sido emitida mediante Informe n.° 104-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN donde adjunta la Carta n.° 021-CONYAC-2025, por parte del Proyectista;

Que, en fecha 22 de julio del 2025, mediante el Informe n.° 251-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamocca, señala que da opinión favorable y solicita acto resolutorio de aprobación del expediente adicional de obra n.° 06 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto de S/ 356,401.05 soles, siendo las incidencias asociadas a dicha prestación adicional, las que se detallan en el cuadro correspondiente:

% PORCENTAJE DE INCIDENCIA									
RESUMEN	EXP. TECNICO	ADICIONAL JC.01 R.G.M. N°283-2025- GM/UPUN	ADICIONAL JC.02 R.G.M. N°294-2025- GM/UPUN	DEDUCTIVO VINCULANTE JC.01 R.G.M. N°294-2025- GM/UPUN	ADICIONAL N°03 R.G.M. N°295-2025- GM/UPUN	ADICIONAL N°04 R.G.M. N°298-2025- GM/UPUN	ADICIONAL JC.05 (No Presentado por el Contratista)	ADICIONAL JC.06 (Trámite)	EXP. MODIFICADO
COSTO DIRECTO	26,190,298.04	17,711.50	38,367.58	28,043.44	17,639.53	339,639.54	-	282,275.50	26,657,688.65
GASTOS GENERALES	4,055,367.36	-	-	4,342.34	-	-	-	-	4,051,665.02
UTILIDAD	1,833,320.86	1,239.60	2,685.73	1,963.04	1,234.77	23,774.83	-	19,759.29	1,830,652.21
SUB TOTAL	32,079,015.26	18,951.30	41,053.31	34,348.82	18,874.30	363,414.74	-	322,034.79	32,738,995.88
IGV.	5,774,222.93	3,411.24	7,389.60	6,182.79	3,367.37	65,414.65	-	54,366.26	5,902,019.26
COSTO DE OBRA	37,853,238.19	22,362.54	48,442.91	40,531.61	22,241.67	428,829.39	-	356,401.05	38,691,015.14
TOTAL	37,853,238.19	22,362.54	48,442.91	40,531.61	22,241.67	428,829.39	-	356,401.05	38,691,015.14
% DE INCIDENCIA	100.00%	0.0590769521407502%	0.1279756000717570%	0.1070756713753246%	0.0588368934246540%	1.1328736963501062%	-	0.9415338225820216%	102.2132212934130653%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 30 de julio del 2025, mediante el Informe n.° 5226-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, bajo el principio de confianza y en mérito a los documentos adjuntos emite opinión favorable para continuar con el trámite de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 06, teniendo un presupuesto adicional de S/ 356,401.05 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.9415338228020216% respecto al monto del Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el 11 de diciembre del 2024 con el CONSORCIO YACANGO, para la ejecución de obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Angeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, según el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.° 30225, modificada por el D.S n.° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el inciso i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.° 30225, modificada por el D.S n.° 082 -2019-EF del TUO "Principio de Equidad" expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general;

Que, según el núm. 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n.° 30225, modificada por el D.S n.° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*
- 34.4 *Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, según el núm. 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.7, 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que;

- 205.1 *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1938

- 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).
- 205.6 En el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).
- 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).

Que, la Opinión n.° 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original;

"En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, según la Opinión n.° 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales;

"Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, según la Opinión n.° 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra;

"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.

Que, según la Opinión n.° 024-2018/DTN: "finalidad de las prestaciones adicionales":

"De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación...)

Que, en fecha 14 de julio del 2025 mediante la Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025, el representante común del Consorcio A, adjunta el Informe n.° 061-2025-WAGR-SO-CONSORCIO emitido por el Supervisor de la obra y da la conformidad del expediente técnico de prestación adicional n.° 06 y con Carta n.° 021-CONYAC-2025, el Proyectista CONSORCIO YACANGO remite el Informe n.° 104-2025-ERM-CONYAC, mediante el cual se emite opinión técnica favorable para la ejecución del Adicional de Obra n.° 06. Asimismo, con Informe n.° 2142-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, hace llegar la opinión presupuestal adicional n.° 06, con CUI n.° 2192006; en la que concluye que, conforme a las normas presupuestarias y, en cumplimiento del artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.° 06, por el monto de S/ 356,401.05 soles;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la R.G.M. n.° 276-2018-GM/MPMN, se otorga funciones generales al Coordinador de Obras por Contrata, en la persona del Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, que, como resultado de la inspección física realizada en obra y replanteo del eje del proyecto, se identificaron deficiencias en el expediente técnico de saldo de obra. En ese sentido, la Prestación Adicional n.° 06 tiene origen en las Consultas n.° 20, 21, 23 y 24 de muros de contención nuevos entre las progresivas 12+931 @ 12+941, 12+952 @ 12+957, 7+057 @ 7+077, 11+577 @ 11+582 y 13+654 @ 13+679 no considerado en el presupuesto contractual debido a que durante los trabajos para garantizar la estabilidad de taludes son necesarios estos muros de contención, los cuales no están considerados en el presupuesto de ejecución de obra, pero necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto. Las cuales se detalla:

- o El muro de concreto armado entre las progresivas 12+941 @ 12+952, y las progresivas 12+931 @ 12+941 y 12+952 @ 12+957 no hay muro de contención, y en el expediente técnico de saldo de obra no se han considerado la ejecución de muros de contención entre estas progresivas, por lo que para garantizar la estabilidad del terreno en la zona de la curva en ese sector de la carretera, son necesarios muros de contención de concreto armado de h=4.50 m entre las progresivas 12+931 @ 12+941 y 12+952 @ 12+957.
- o Los muros de contención ubicados entre las progresivas 7+036 @ 7+057 y 7+077 @ 7+099, se identificó que entre estos dos muros de contención entre las progresivas 7+057 @ 7+077 hay un talud donde no se consideró muro de contención, por lo que para garantizar la estabilidad del terreno en la zona de la curva en ese sector de la carretera son necesarios muros de contención de concreto armado de h=4.50 m entre las progresivas 7+057 @ 7+077.
- o Entre las progresivas 11+567 @ 11+577 y 11+582 @ 11+587 se encuentra dos muros de concreto ciclópeos existentes, sin embargo entre las progresivas 11+577 @ 11+582 se consideró en el expediente técnico la ejecución de una alcantarilla nueva mas no un muro de contención, entre estas progresivas, por lo que para garantizar la estabilidad del terreno en la zona de la curva en ese sector de la carretera son necesarios muros de contención de concreto ciclópeo de h=4.50 m entre las progresivas 11+577 @ 11+582.
- o Entre las 13+654 @ 13+679 se encuentra un muro seco existente, que se superponer con la sección de la vía, y para garantizar la estabilidad del terreno en la zona de la curva en ese sector de la carretera son necesarios muros de contención de concreto ciclópeo de h=4.50 m entre las progresivas 13+654 @ 13+679.

Que, mediante Asiento n.° 276 del Residente de Obra de fecha 19 de junio del 2025, se hace de conocimiento que con fecha 18 de junio del presente, mediante Carta n.° 108-CONSORCIO-A-RC2025 y Carta n.° 109-CONSORCIO-A-RC-2025 la Supervisión de Obra, adjunto la Carta n.° 325-2025-GAGM/MPMN y la Carta n.° 331-2025-GA-GM/MPMN, de parte de la Entidad, donde se realiza absolución, por parte del Proyectista, de las consultas n.° 20, 21, 23 y 24 referida a diferentes Muros de concreto ciclópeo y concreto armado que son necesarios para la culminación del proyecto, por lo que, en relación a dichas absoluciones procedemos de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento, solicitamos la necesidad de elaborar la prestación Adicional n.° 06 a fin de cumplir con el Expediente técnico y funcionabilidad de la obra, estando a la espera de la ratificación por parte de la Supervisión de acuerdo con el Reglamento de la Ley de contrataciones, mediante Asiento n.° 281 y 282 del Supervisor de Obra de fecha 24 de junio 2025, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar las partidas de la absolución de las consultas n.° 20, 21, 23 y 24 por parte del Contratista debiendo este presentar la documentación respectiva en el periodo estimado por la ley de contrataciones;

Que, en fecha 24 de junio del 2025 mediante Informe n.° 052-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, el Supervisor de Obra informa a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la necesidad de la prestación adicional n.° 06 en correspondencia a la absolución de las consultas n.° 20, 21, 23 y 24;

Que, con Informe n.° 061-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, adjunto a la Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025 de fecha 14/07/2025, la Supervisión de obra emite la conformidad al expediente de prestación adicional de obra n.° 06 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto", con un presupuesto de S/ 356,401.05 soles incluido IGV, con un plazo de ejecución de 25 días calendario y teniendo un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra n.° 06 de 0.9415338228020216% respecto al monto de contrato original:

% PORCENTAJE DE INCIDENCIA =	MONTO ADICIONAL	X 100
	MONTO DE CONTRATO	
% PORCENTAJE DE INCIDENCIA =	356,401.05	X 100 = 0.9415338228020216%
	37,853,239.19	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 205.4 del Reglamento, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica que el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez días de presentado este último. En ese sentido, mediante Asiento n.° 276 Del Residente de fecha 19.06.2025 comunica la necesidad de la Prestación Adicional 06 a la supervisión. Mediante Asiento n.° 281 y 282 Del Supervisor del 24.06.2025, ratifica la necesidad de la prestación adicional 06, manifestando que, se procederá de acuerdo al artículo 205.2 de la Ley, y su Reglamento. Con fecha 24 de junio del 2025 mediante Carta n.° 112-CONSORCIO A-RC-2025 La Supervisión presenta la necesidad de la prestación adicional n.° 06. Con fecha 03 de julio del 2025, mediante Carta n.° 126-2025-CY-RC, El Contratista presenta el expediente técnico de la prestación adicional n.° 06. Con fecha 14 de julio del 2025, mediante Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025, La Supervisión otorga conformidad del expediente técnico de prestación adicional n.° 06;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, no se ha previsto plazos para el levantamiento de observaciones, por si el adicional de obra presentara observaciones. Por lo que en conformidad con la Opinión n.° 020-2023/DTN, se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obras será necesario realizar la subsanación respectiva, para que la supervisión o inspector según corresponda pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad; en tanto no se considere conforme a dicho expediente técnico a criterio de la supervisión o inspector respectivamente. Así, únicamente cuando el supervisor, según corresponda determine que el expediente técnico adicional de obra formulado por el contratista no presenta incongruencias en los documentos que lo conforman y, además que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido;

Que, por lo antes expuesto la Coordinación de Obras por Contrata informa que la Supervisión de Obra ha cumplido con la revisión correspondiente del expediente técnico de Prestación Adicional n.° 06, el cual ha sido remitido a la entidad mediante la Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025, en donde se adjunta el informe de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n.° 06 (Informe n.° 061-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A). Además, se indica que el presupuesto señalado en el expediente técnico de adicional de Obra n.° 06 es el siguiente:

Resumen del Presupuesto

Proyecto		MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA	
Ente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO		
Departamento	MOQUEGUA		
Provincia	MARISCAL NIETO		
Municipio	MOQUEGUA		
		Costo a:	Marzo - 2024
Item	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo	
01	ADICIONAL N°0: MUROS DE SOSTENIMIENTO NUEVOS (PARTIDAS EXISTENTES)	257,909.10	
02	ADICIONAL N°0: MUROS DE SOSTENIMIENTO NUEVOS (PARTIDAS NUEVAS)	24,276.40	
SUB TOTAL COSTO DIRECTO		282,275.50	
		Mano de Obra	115,104.20
		Materiales	136,559.48
		Equipo	28,611.82
COSTO DIRECTO		282,275.50	
GASTOS GENERALES		0 %	
UTILIDAD		7 %	19,759.29
SUB TOTAL			302,034.79
IGV		18 %	54,308.20
PRESUPUESTO TOTAL		356,401.05	

Son : TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 05/100 NUEVOS SOLES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, mediante Informe Legal n.° 966-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, se concluye:

- Que, el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 06, presentado por el ejecutor de obra CONSORCIO YACANGO cuenta con la conformidad del supervisor de la obra CONSORCIO A, a través de la Carta n.° 125-CONSORCIO A-RC-2025 de fecha 14/07/2025 y con la opinión técnica favorable del proyectista CONSORCIO YACANGO a través de la Carta n.° 021-CONYAC-2025, teniendo la opinión favorable por parte del Coordinador de Obra por Contrata, a través del Informe n.° 251-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, conforme a sus funciones señaladas en la R.G.M. n.° 276-2018-GM/MPMN, contando con la viabilidad presupuestal de la Subgerencia de Presupuesto a través del Informe n.° 2142-2025-SPH/GPP/GM/MPMN por el monto de S/ 356,401.05 soles, y con opinión técnica previa favorable de la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 5226-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 30/07/2025. En ese orden de ideas, esta Gerencia, en concordancia al principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación 023-2016-ICA, y en mérito a los documentos adjuntos emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 06, teniendo un presupuesto adicional de S/ 356,401.05 soles, incluido IGV; con un porcentaje de incidencia que representa el 0.9415338228020216% respecto al monto del Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito con fecha 11/12/2024, con el CONSORCIO YACANGO, para la ejecución del proyecto.
- Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación adicional de Obra n.° 06, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).
- Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 06, el área usuaria (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.° 06, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.
- Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación Adicional n.° 06, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración, para su cumplimiento, asimismo, en cumplimiento de sus funciones la Subgerencia de Logística, deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.
- Que, de aprobado el Adicional de Obra n.° 06, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN.
- Que, el presente informe legal se basa en el aspecto normativo y formal del trámite. Por otro lado, el área usuaria es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan la procedencia de la Prestación Adicional de Obra n.° 06, motivo por el cual, la opinión legal no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por las áreas técnicas competentes, las cuales sustentan y validan su aprobación. En este entender, se emite el informe legal contenido a fojas N° 07, para su revisión y determinación según correspondan, conforme a los lineamientos establecidos por el marco legal normativo.
- Que, según lo indicado en el Informe n.° 251-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamocca, el expediente de prestación Adicional n.° 05 no fue presentado por el contratista CONSORCIO YACANGO, debido a que se encuentran aún en consulta y su aprobación es independiente de otros aspectos del contrato original.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el núm. 47 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra en el marco del núm. 2 del artículo 8 de la Ley n.° 30225;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680 y Ley n.° 30305, Ley n.° 30225 - TUO de la de Contrataciones del Estado aprobada por el D.S n.° 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.° 344-2018-EF, y modificatorias, Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.° 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennie Alvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente de Prestación Adicional de Obra n.° 06 del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Ángeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", teniendo un presupuesto adicional de S/. 356,401.05 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.9415338228020216% respecto al monto del Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el 11 de diciembre del 2024 con el CONSORCIO YACANGO, conforme se visualiza en la imagen contenida en el considerando catorce (14) y treinta idos (32) de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI-Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al Contratista CONSORCIO YACANGO aumentar de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR, que previa a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra, el Área Usuaría (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.° 06, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que de aprobado el Adicional de Obra n.° 06, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.° 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. RENNIE MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL